

## Promoción de la Interculturalidad y preservación de la diversidad lingüística

### 1. OBJETIVO:

Promover y fortalecer la creación, la investigación y/o la divulgación cultural, artística, lúdica, deportiva, productiva, etnoeducativa y la etnosalud; basados en la diversidad étnica con sentido de enfoque diferencial y apoyados en la articulación institucional, potenciando el desarrollo de las manifestaciones tangibles e intangibles con identidad propia de las comunidades étnicas del departamento de Antioquia.

### 2. RESPONSABLES:

Secretaría de Inclusión Social y Familia -Gerencia Indígena – Gerencia Afrodescendientes.

### 3. ALCANCE

Inicia desde la identificación de las diferentes manifestaciones culturales étnicas de divulgación cultural, artística, lúdica, deportiva, productiva, etnoeducativa y la etnosalud del departamento de Antioquia hasta el seguimiento anual a la Estrategia Cultural Étnica de Antioquia.

### 4. DEFINICIONES Y TÉRMINOS:

**4.1 Comunidad Indígena:** Grupo o conjunto de familias de origen amerindia, que tiene conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos y costumbres de su cultura, así como de su gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que lo distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, que puedan acreditarlos legalmente.

**4.2 Cabildo indígena:** “Es una entidad pública de carácter especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad”. (Decreto 1071 de 2015)

**4.3 Resguardo Indígena:** Propiedad colectiva de las comunidades indígenas a favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e



inembargables. Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. (Artículo 21, decreto 2164 de 1995).

**4.4 Infraestructura social y cultural:** Son los espacios para practica y trasmisión de memoria como los museos, bibliotecas, tambos, malokas y casas ancestrales, archivos históricos y demás instituciones culturales desempeñan un papel inestimable al conservar y facilitar el acceso a sus colecciones, una labor que puede plantear una serie de cuestiones acerca de la propiedad intelectual

**4.5 Cultura:** Son las formas de relacionarse de las comunidades como herederas y practicantes de saberes ancestrales únicos con las personas y el medio ambiente.

**4.6 Lengua indígena:** Para los pueblos indígenas, las lenguas no son únicamente símbolos de identidad y pertenencia a un grupo, sino también vehículos de valores éticos. Constituyen la trama de los sistemas de conocimientos mediante los cuales estos pueblos forman un todo con la tierra y son cruciales para su supervivencia. El futuro de sus jóvenes depende de ellas.

**4.7 Cosmogonía:** La cosmovisión de los pueblos indígenas abarca, tanto su forma de pensar y concebir el mundo (cuyo origen es la creación) como su relación constante con la naturaleza, la cual es vista no como un ente al que no se le da un valor económico sino, contrariamente, como la Madre tierra

**4.8 Comunidad Negra:** Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos Étnicas.

**4.9 Consejos comunitarios:** Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.



**4.10 Formas o expresiones organizativas.** Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o Palenqueras que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.

**4.11 Organizaciones de Base.** Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras; que reivindican y promueven los derechos Étnicas y humanos de estas comunidades.

**4.12 Enfoque diferencial:** Reconoce por medio del análisis, actuación y evaluación las inequidades de las comunidades étnicas y condiciones sociales, culturales y territoriales; que las ubican en situaciones de marginalidad y de vulnerabilidad para brindar una atención integral, protección y garantía de derechos, que cualifique la respuesta institucional y comunitaria.

**4.13 Estrategia Cultural Étnica:** encaminado a la salvaguardia de sus saberes y manifestaciones, así como para promover narrativas de futuro que aporten a la reconstrucción del tejido social a través de la cultura y el patrimonio.

**4.14 Estudios Etnográficos:** Los estudios etnográficos se refieren a la etnografía que es un término que se deriva de la antropología, puede considerarse también como un método de trabajo de ésta; se traduce etimológicamente como estudio de las etnias y significa el análisis del modo de vida de una raza o grupo de individuos, mediante la observación y descripción de lo que la gente hace, cómo se comportan y cómo interactúan entre sí, para describir sus creencias, valores, motivaciones, perspectivas y cómo éstos pueden variar en diferentes momentos y circunstancias; podríamos decir que describe las múltiples formas de vida de los seres humanos.

**4.15 Artesanía:** se refiere producto obtenido del trabajo de un artesano, en el que cada pieza es distinta a las demás. La artesanía como actividad



material se diferencia del trabajo en serie o industrial y recoge un hacer de conocimiento ancestral propio.

#### 5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA:

[Constitución Política: Artículos 1, 2, 3, 7, 13, 23, 37, 40, 42, 68, 70, 103, 104, 170, 258, 377, 378](#)

#### Normatividad Indígena

Ley 52 de 1990. “Establece la estructura orgánica Marco del Ministerio de Gobierno; se determinan las funciones de sus dependencias”

Ley 1381 de 2010: “por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos Étnicas de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes”

Ley 397 de 1997: “Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.

Ley 22 de 1981: “Por medio de la cual se aprueba “Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial”

[Ley 21 de 1991: “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”](#)

[Ley 715 de 2001: “Ley de Sistema General de Participación”](#)

Sentencia T-025 del 2004: “Goce efectivo de derechos”

[Auto 092 de 2008. “Desplazamiento forzado”](#)

Decreto No. 1066 de 2015: “Compila la normativa que regula el sector que hace parte del Ministerio del Interior”



Decreto 2893 de 2011: “Reglamentario de la Ley 70 de 1993. Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior”

Ordenanza 32 de 2004: “Por el cual se adopta la política pública para reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas del Departamento de Antioquia”.

Decreto Departamental 2030 de 2018 D20-18070002030: “Por el cual se crea la mesa de concertación permanente interinstitucional entre los delegados de la Organización indígena OIA y la Administración departamental” En esta mesa donde se priorizan los tramites territoriales de Antioquia que la ANT debe adelantar”.

#### Normatividad Afrodescendiente

Ley 22 de 1981: “Por medio de la cual se aprueba La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966”.

Convenio Internacional 169 “Establece el deber para los estados de consultar las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos originarios, estableciendo procedimientos apropiados de consulta a los pueblos interesados, de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

Ley 21 de 1991: “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”.

Ley 70 de 1993: “Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”, realiza el reconocimiento a las comunidades negras que han ocupado las diferentes áreas del territorio nacional, definiciones, principios, reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva, Uso de la tierra y protección de los recursos naturales y del ambiente. Recursos mineros. Mecanismos para la protección y desarrollo de los derechos y de la identidad cultural, planeación y fomento del desarrollo económico y social.

Ley 725 de 2001: “Por la cual se establece el Día Nacional de la Afrocolombianidad”



Ordenanza 10 de 2007: "Por medio de la cual se adopta la Política Pública para reconocer y garantizar los derechos de las Comunidades negras o afrodescendientes del Departamento de Antioquia"

Ley 1185 de 2008 Nivel Nacional "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones". A las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas".

Ley 1381 de 2010: "Por la cual se desarrollan los artículos 7o, 8o, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4o, 5o y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos Étnicas de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes".

Decreto 1328 de 2012: "Por medio del cual se reglamenta el artículo 10 de la Ordenanza 10 de 2007". Reglamenta el Comité Departamental de Política Afrodescendiente".

Resolución 68/237 de 2013: "Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes-Organización de las Naciones Unidas.

Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 Nivel Nacional "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior". Compila la normatividad reglamentaria de la ley 70 de 1993 (Parte 5- Grupos Étnicas -Título 1).

Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Nivel Nacional "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación". (Artículo 1.1.2.2. Fondo Especial de Créditos Educativos para Estudiantes de las Comunidades Negras, Artículo 1.1.3.4. Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras, Artículo 2.3.3.4.2.2. Cátedra de Estudios Afrocolombianos, Artículo 2.3.3.5.4.2.1. De la formación de etnoeducadores).

Ordenanza 11 de 2015"Por medio de la cual se define la incorporación de enfoque diferencial integral en las Políticas Departamentales".



Ordenanza 55 de 2016: “Por medio de la cual se modifica el nombre de la Gerencia de Negritudes”. Pasa a denominarse: Gerencia de Afrodescendientes.

Ley 1833 de 2017: “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 1640 de 2020 “Sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de instituciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”.

Resolución 0138 del 31 de mayo de 2021: “Establece el día de la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana”

Ley 2158 de 2021: "Por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones"

Ley 2160 de 2021: “Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007”

